

material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con el Expediente N° 1073-2018 el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Centro Experimental de Formación Profesional" - La Libertad - UO Virú, solicita el inicio del proceso de evaluación externa con la finalidad de alcanzar la acreditación del programa de estudios de Producción Agropecuaria;

Que, mediante Informe de visto, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, el Informe Técnico de la Comisión de Consistencia del programa de estudios de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Centro Experimental de Formación Profesional" - La Libertad - UO Virú, a través del cual la Comisión de Consistencia, luego de su evaluación recomienda "la acreditación con una vigencia de seis (6) años";

Que, con el Informe N° 000316-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que tomando como sustento lo expresado en su Informe por la Comisión de Consistencia y en aplicación de lo establecido por la Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años, dado que cuenta con la calificación de logrado pleno en los 34 estándares de calidad establecidos para el modelo de acreditación para Programas de Estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de 16 de enero de 2019, arribaron al Acuerdo N° 010-2019-CDAH, por el cual se otorga la acreditación al programa de estudios de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Centro Experimental de Formación Profesional" - La Libertad - UO Virú, por el periodo de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Escuelas e Institutos de Educación Superior, y, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 010-2019-CDAH, de sesión de fecha 16 de enero de 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga la acreditación al programa de estudios de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Centro Experimental de Formación Profesional" - La Libertad - UO Virú, por el periodo de seis (06) años, a partir de la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo,

los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3°.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1795150-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Formalizan acuerdo mediante el cual se aprobó la apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 163-2019-SUNARP/SN

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTO:

Los oficios N° 029 y 215-2019-ZRVIII-SHYO/JEF, de fecha 7 de enero y 12 de julio de 2019, emitidos por la Jefatura de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; el Memorándum Múltiple N° 020-2019-SUNARP/OGPP, de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 939-2019-SUNARP-OGTI, de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 1614-2019-SUNARP/OGA, de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Administración; los Memorándums N° 1233 y 1478-2019-SUNARP/SOR-DTR, de fecha 13 de junio y 16 de julio de 2019, emitidos por la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 588-2019-SUNARP/OGAJ, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargadas de brindar

los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia, con la finalidad de llegar a un mayor número de usuarios;

Que, en ese contexto, mediante el Oficio N° 029-2019-ZRVIII-SHYO/JEF, la Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo realizó la propuesta de apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo, en el distrito de Chilca, la cual ha sido reformulada y remitida a través del Oficio N° 215-2019-ZRVIII-SHYO/JEF, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, “Directiva que establece lineamientos para la conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de un Registro o Sección Registral”, aprobada por la Resolución N° 012-2015-SUNARP/SN;

Que, al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorándum Múltiple N° 020-2019-SUNARP/OGPP, emitió opinión favorable sobre la propuesta reformulada, toda vez que se ha sustentado satisfactoriamente su factibilidad y conveniencia para la atención eficiente a los usuarios de las respectivas zonas geográficas de influencia;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante los Memorándums N° 1233 y 1478-2019-SUNARP/SOR-DTR, también emitió opinión favorable de la propuesta reformulada de apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo, cuyos servicios a brindar son los siguientes: i) el servicio de inscripción del Registro de Predios, ii) la recepción de títulos de los Registros de Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, y iii) el servicio de publicidad registral de todos los registros;

Que, de igual forma, la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante el Memorándum N° 939-2019-SUNARP-OGTI, y la Oficina General de Administración, con el Memorándum N° 1614-2019-SUNARP/OGA, manifestaron su conformidad sobre la propuesta mencionada;

Que, en la Sesión N° 372, realizada el 17 de julio de 2019, el Consejo Directivo aprobó la apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo, en el distrito de Chilca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 26366 y en el artículo 7 del ROF de la Sunarp;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 588-2019-SUNARP/OGAJ, opinó que es viable legalmente que el Superintendente Nacional formalice dicho acuerdo del Consejo Directivo, por cuanto corresponde al ejercicio de su competencia;

De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar acuerdo de Consejo Directivo

Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 372 de fecha 17 de julio de 2019, mediante el cual se aprobó la apertura y funcionamiento desconcentrado de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2°.- Adoptar acciones administrativas

La Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo deberá realizar las acciones que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Informar a la Superintendencia Nacional

La Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo debe informar a la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1795186-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Designan Asesor II de la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 083-2019-SUNEDU**

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 114-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al Asesor II de la Superintendencia de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 08 de agosto de 2019, a la abogada Karina del Pilar Tafur Asenjo, en el cargo de Asesor II de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y a la abogada Karina del Pilar Tafur Asenjo.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal